



El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS
Referencia : 2019-00097-347-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075206100004704 y No.0755206100006147 suscritos en El Doncello, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles para la parte demandada unas sumas de dinero a favor del ejecutante y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651, 671 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada especial, por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO y en contra del señor LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS, mayor de edad, residente en predio rural de El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.075206100004704, fecha de vencimiento 13 de agosto de 2019.

1-UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación antes relacionada.

1.2-\$137.191.00, por concepto de intereses remuneratorios desde el 13 de agosto de 2018 hasta el 13 de agosto del 2019

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art.11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (14/08/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No.075206100006147, fecha de vencimiento 18 de junio de 2020.

2-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.856.167.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación antes indicada.

2.1-\$700.000.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 15 de julio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020

CONTINUACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art.11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, al demandado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del C.G.P, advirtiéndolo que dispone de cinco (5) para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS
Referencia : 2019-00097-347-XII

Por ser procedente lo solicitado la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del CGP; el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS (C.C.17.709.266), en el Banco Agrario con sede en El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$14.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

